



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **363** DE

(**03 OCT 2016**)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 24 en su numeral s, del Acuerdo No. 05 de fecha 22 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES

El 11 de Julio de 2016 se profirió la Resolución No. 245 "Por la cual se efectúan unos encargos de tiempo completo en la planta docente de los programas de Educación Superior, para el segundo periodo Académico de 2016." El acto administrativo se notificó Personalmente el día 19 de Julio de 2016.

El 1 de agosto de 2016 el docente EDGAR SOTELO S interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 245 del 11 de Julio de 2016.

En cuanto a la oportunidad para interponer los recursos de reposición en la vía gubernativa, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

En cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de interponer los recursos en la vía gubernativa, el artículo 77 ídem señala lo siguiente:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)."

En el caso particular, se tiene que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 245 del 11 de julio de 2016, fue presentado y sustentado dentro del término legal, en razón a que la interposición del recurso se hizo dentro de los 10 días siguientes a la notificación, esto es el 1 de Agosto de 2016, siendo la notificación el día 19 de Julio de 2016, así mismo se cumplió con los demás requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por lo cual resulta procedente concederlo.

Manifestó el recurrente como razones para interponer el recurso lo siguiente:

“En virtud de la NOTIFICACION PERSONAL el pasado 19 de Julio de 2016, de la Resolución referenciada en el asunto, me permito manifestar muy respetuosamente mi inconformidad al no compartir esa decisión, desde todo punto de vista por cuanto lesiona mis derechos fundamentales, con la multitud de errores contenidos:

1-No es cierto que se tenga que esperar hacer el concurso de méritos para proveer los cargos vacantes, el cual ya se realizó por medio de la Resolución No. 192 del 25 de mayo de 2016, con posterior publicación en la Resolución No. 212 de 15 de junio de 2016, de cumplimiento de requisitos y aceptación por parte de la Administración de la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC**

2- Que con esta nueva Resolución No. 245, se está desconociendo totalmente lo actuado por la Administración dentro de la Resolución No. 212 del 15 de junio de 2016.

3- De acuerdo con las facultades legales, al respecto del Acuerdo 03 de 2016 se desconoce su existencia y tampoco está publicado en la página institucional de la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC** (<http://www.its.edu.co/es/nosotros/normatividad/acuerdos>)

4- En el tercer párrafo del considerando, me permito transcribir el texto "... se efectuarán unos encargos **por el primer periodo académico del 2016**" (negrilla fuera de texto) el cual es un periodo pasado, más antiguo que la fecha de expedición de este acto administrativo que tiene fecha de expedición Julio de 2016 y el periodo académico terminó el 30 de junio de 2016.

5- Tampoco hay concordancia entre el periodo de ejecución mencionado en el considerando, con las fechas que aparecen en los articulados donde se describen a cada uno de los Docentes.

6- Tampoco se acepta el nombramiento por encargo a Tiempo completo, porque se me está vulnerando mi derecho a ser nombrado en propiedad, por tanto, se exige de manera muy respetuosa el nombramiento definitivo.

7-Dentro de la misma Resolución en mención se está sustentando el encargo como profesor de Tiempo Completo "al tenor del Acuerdo 09 del 21 de septiembre de 2011", el cual fue derogado el 23 de Julio de 2015 por el Consejo Directivo de la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC**.

8- En el penúltimo artículo que corresponde al No. 12, ordena "... ejecute los pagos al docente y a las diferentes entidades, según corresponda, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 56 de esta Resolución" (el subrayado es propio) sabiendo de ante mano que no contiene sino escasos 13 artículos, por tanto, en éste artículo se fueron hasta a la luna a buscar el artículo 56 para su perfección.

9- Por último, la perla de cierre, quien firma y actúa como rector encargado es el señor Manuel Cancelado Jiménez, que tampoco se menciona dentro del acto administrativo el poder que le confiere el Consejo Superior para realizar las funciones sustitutas y que tampoco se encuentra un acuerdo que lo autorice dentro de las publicaciones en la página institucional **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ETITC**

(<http://www.itc.edu.co/es/nosotros/normatividad/acuerdos>)

Se solicita muy especialmente al Rector que ponga su atención al cumplimiento de la normatividad vigente, poner atención a los Derechos de Petición, como a términos establecidos y no desconocer los Derechos de los Ciudadanos y en general a lo Jurídico, cuya observancia legal es de obligatorio cumplimiento para la administración, so pena de quedar incurso en el artículo 6° constitucional como del artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 aplicables a los servidores públicos y por ende en las investigaciones legales y sanciones a que haya lugar por los entes respectivos y régimen disciplinario.

Ante los continuos errores pasados y los hechos narrados hoy, ante la presunta incursión en hecho punible al producir probablemente acto administrativo contrario a la Ley, así como probable abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (art. 416 Ley 599 del 24 de julio de 2011), son plena prueba de los errores cometidos, contra actos administrativos, son resaltados para que la administración reaccione a su solución y no atropellen la Institucionalidad, comedidamente solicito:

Dar cumplimiento de la Resolución No. 212 del pasado 15 de junio de 2016, en la cual en su artículo 2 informan que cumplí con los requisitos para el cambio de Dedicación de Medio tiempo a Tiempo completo en la planta de personal de la Escuela para que se realice el nombramiento como docente de tiempo completo en propiedad y no se dilate el nombramiento, como revocar este adefesio de resolución 245 del 11 de julio de 2016 "

Solicita el recurrente como **pretensiones** lo siguiente:

"Dar cumplimiento de la Resolución No. 212 del pasado 15 de Junio de 2016, en la cual en su artículo 2 informan que cumplí con los requisitos para el cambio de Dedicación de Medio tiempo a Tiempo completo en la planta de personal de la Escuela para que se realice el nombramiento como docente de tiempo completo en propiedad y no se dilate el nombramiento, como revocar este adefesio de resolución 245 del 11 de julio de 2016"

En lo relacionado a los argumentos presentados por el recurrente en el recurso de reposición, el despacho hace las siguientes consideraciones:

El argumento que se da para proveer el encargo de empleo público está dado en dos condiciones:

- Que exista la vacante
- Que la administración tenga la voluntad de proveerlos mediante convocatoria, ya sea interna o externa.

En relación con los resultados publicados en la Resolución No. 212 de 15 de junio 2016, es cierto que esta comunica y notifica los resultados de una convocatoria interna para el cambio de dedicación de docentes de planta, de medio de tiempo a tiempo completo de la ETITC, pero la misma no ha quedado en firma, toda vez que aún cursan en la entidad recursos contra esta, los cuales están siendo resueltos por la administración, por lo que es válido informar que la convocatoria interna se encuentra en curso.

No es cierto como lo manifiesta el recurrente que "con esta nueva Resolución No. 245, se está desconociendo totalmente lo actuado por la Administración dentro de la Resolución No. 212 del 15 de junio de 2016.", ya que ambas son actuaciones administrativas diferentes, y el contenido de la primera no desconoce lo señalado en la resolución 212 del 15 de junio de 2016.

Respecto del punto 3 y 9, si bien es cierto no está publicado en la página de la entidad el Acuerdo 03 de 2016 por medio del cual se encargó como Rector al señor Manuel Cancelado, el mismo no afecta la validez del acto administrativo por medio del cual se hizo él encargo, toda vez que este es de carácter general, el cual fue emitido por el Consejo Directivo de la ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, y el acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", que su vez fue notificado personalmente al señor Manuel Cancelado, quien hizo posesión del encargo en el término señalado para ello.

En atención al Numeral 4, y 5 me permito indicar que teniendo en cuenta que por error humano involuntario se cometieron errores de transcripción, y digitación en la Resolución 245 del 11 de Julio de 2016, la misma fue corregida por la Resolución 256 del 18 de Julio de 2016, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que esta no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, para lo cual me permito remitir adjunto copia de la Resolución 256 del 18 de Julio de 2016.

Respecto al numeral 6, me permito indicar que su nombramiento por cambio de dedicación a tiempo completo se dará cuando quede en firme la Resolución 212 del 15 de junio de 2016, esto es, cuando contra ella no proceda recurso alguno, y aceptando su manifestación expresa

contenida en su escrito "**Tampoco se acepta el nombramiento por encargo a Tiempo completo, porque se me está vulnerando mi derecho a ser nombrado en propiedad, por tanto se exige de manera muy respetuosa el nombramiento definitivo**", se le informará a la Oficina de Talento Humano para que le termine esta situación administrativa, es decir, su nombramiento por encargo, hasta que se encuentre en firme la mencionada resolución y proceda la entidad a realizar el respectivo nombramiento en propiedad, de conformidad con lo manifestado por el recurrente.

Teniendo en Cuenta el numeral 7, me permito indicar que teniendo en cuenta que por error humano involuntario se cometieron errores de transcripción, y digitación en la Resolución 245 del 11 de Julio de 2016, la misma fue corregida por la Resolución 256 del 18 de Julio de 2016, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que esta no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

En razón al Numeral 8, se le correrá traslado a la Oficina de Talento Humano para que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 proceda a realizar la respectiva aclaración al Artículo 12 de la Resolución 245 del 11 de Julio de 2016.

Respecto de las pretensiones cabe indicar que:

1. Hasta tanto no se encuentre en firme la Resolución 212 del 15 de junio de 2016 no es procedente realizar el nombramiento en propiedad para el cambio de dedicación de docentes de planta de medio tiempo a tiempo completo de la planta de personal de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, toda vez que a la fecha se encuentran en trámite recursos en contra de dicho acto administrativo, los cuales están siendo resueltos por la administración, impidiendo que la misma haya cobrado ejecutoriedad de conformidad con el **Artículo 87 de la Ley 1437 2011. "Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso..."**, razón por la cual no es posible hasta la fecha realizar los nombramientos en propiedad.

2. No se Revocará la Resolución 245 del 11 de Julio de 2016 toda vez que esta goza del Principio de Legalidad, dado que fue expedida conforme a derecho, y hasta la fecha no se ha declarado su suspensión por parte de autoridad competente, y máxime cuando en aras de garantizar que la decisión emitida por esta administración estuviese en debida forma, se procedió a corregir la mencionada resolución por la 256 del 18 de Julio de 2016, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que se cometió un error de transcripción, y digitación en la Resolución 245 del 11 de Julio de 2016, el cual no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, sino que solo hace referencia a corrección de errores formales; en el mismo sentido es preciso indicar que no es procedente la Revocatoria del Acto Administrativo en cuanto dado que no se cumplen los presupuestos legales previstos en la norma para ello, siendo estos los siguientes:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo anterior encuentra este despacho que no es procedente Revocar la Resolución 245 del 11 de Julio de 2016 toda vez que no se cumplen los presupuestos y requisitos que señala la ley para ello.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución impugnada, de acuerdo a las motivaciones consignadas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir copia del escrito a la Oficina De Talento Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central informándole la voluntad del recurrente de no Aceptar el nombramiento en encargo de tiempo completo en la planta docente de los programas de educación superior para el segundo semestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el Numeral sexto del Memorial del Recurso de Reposición, con la finalidad que proceda a lo de su competencia.

TERCERO: Notificar por Secretaria General el contenido del presente Acto Administrativo al recurrente.

03 OCT 2016

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Rector

Elaboró: Néstor Triviño
Revisó: Diana Guerrero
Revisó: Félix Arias Zea
Aprobó: Alejandro Patiño